

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ÁNDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POST GRADO
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y ADUANAS



PERFIL DE TESIS

DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE

Postulante : Lic. MARCO ANTONIO MAMANI MAMANI

La Paz - Bolivia

2017

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.1. Planteamiento del problema	4
1.2. Formulación del problema.	5
1.3. Justificación.....	5
1.3.1. Relevancia educativa.....	5
1.3.2. Relevancia Social.....	6
1.3.3. Relevancia Política.....	6
1.3.4. Relevancia Económica.....	6
1.4. Objetivos.....	6
1.4.1. General.	6
1.4.2. Específicos.	7
1.5. Hipótesis.....	7
2. MARCO INVESTIGATIVO	7
2.1. Marco Histórico.....	7
2.2. Marco Contextual.	9
2.3. Marco Conceptual.	13
2.3.1. La Autoridad De Impugnación Tributaria.....	13
2.3.2. SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES.	14
3. SUSTENTO TEÓRICO	15
4. METODOLOGÍA	17
4.1. Enfoque de investigación cuantitativo.....	17
4.2. Tipo de Investigación.....	17
4.3. Diseño de Investigación	17
4.4. Método	17
4.5. Variables	18
4.6. Universo	18
4.7. Población	18
4.8. Muestra	19
4.9. Procedimiento	19
5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	20
6. BIBLIOGRAFÍA	20
7. ANEXOS	21

8. CONCLUSIONES.	22
9. RECOMENDACIONES.	22

DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE

1. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Durante el transcurso de los años la lógica de los funcionarios del SIN se ha tornado en una idea de "mientras mayor recaudación se consigue mejor" sin considerar si esa recaudación se lo consiguió en condiciones justas o abusivas, o con empatía hacia los contribuyentes. Muchos casos y denuncias han saltado los últimos tiempos respecto a las abusivas actuaciones del SIN. Es más, la recaudación del Estado respecto a impuestos mejoró los últimos años no porque haya mejor recaudación de impuestos, sino que producto de las fiscalizaciones la recaudación se ha disparado por el proceder draconiano de las deudas tributarias. Lo grave del asunto es que el ciudadano se queda indefenso ante este tipo de trato. No hay donde quejarse. Si se acude a un juez es probable que ese proceso contencioso tributario vaya a durar 10 años. Si se va a la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), por lo general van a confirmar lo que dicen los de Impuestos, pues en esa oficina no hay independencia.

En efecto, en las estadísticas que presenta la AIT correspondientes a 2016, se detalla que del total de fallos de impugnaciones atendidas en esa gestión, un 72% fue a favor de la administración tributaria y sólo un 18% a favor del ciudadano. Esto se debe también a que la administración permite al ciudadano iniciar su impugnación y defenderse a sí mismo. El ciudadano acude a esa vía sin mayor conocimiento de los procesos y normativas. Por eso, la probabilidad de que tenga un fallo a favor es casi nula. Para impugnar se requiere asesoramiento no sólo legal, sino también de expertos en el área económica. Servicios que también le costarán elevadas sumas.

1.2. Formulación del problema.

¿La escasa información acerca del procedimiento de impugnación por vía recurso de alzada con la que cuentan los contribuyentes es una gran desventaja a la hora de asumir propia defensa en el recurso de alzada?

1.3. Justificación.

En los últimos años la recaudación tributaria ha venido creciendo tanto que los ingresos provenientes de esta vía crecer en progresión geométrica. Sin embargo, gran parte de este crecimiento en la recaudación no responden a mejores procesos de control y recaudación tributaria, sino más bien es debido a la gran presión tributaria que los servidores públicos están realizando producto de fiscalizaciones.

El común denominador de estas grandes recaudaciones son debido al cobro de deudas tributarias que en muchos casos les toca afrontar a personas de escasos recursos que debido a una mala asesoría, o a la falta de esta, incurrió en diferentes contravenciones que a la larga se traducen en cuantiosas sumas que deben pagar.

1.3.1. Relevancia educativa.

En el desempeño de nuestras labores diarias es necesario transmitir este tipo de profundidad académica respecto al desarrollo del proceso llamado “servicio e interés social” referido al buen desempeño de la función pública el cual está instituido desde la Constitución Política del Estado. Impartir y transmitir el buen desempeño del funcionario público es una ideología que se debe impartir desde la formación de pre grado para contadores públicos y abogados, puesto que en su mayoría son estos profesionales quienes desempeñan funciones en la función pública, en este caso específico en el Servicio de Impuestos Nacionales.

1.3.2. Relevancia Social.

Hemos escuchado muchos casos en los que personas, por desconocimiento de la norma cometen errores que en muchos casos terminan comprometiéndoles la situación económica de una familia entera en razón de las deudas tributarias determinadas. Las multas, intereses y demás accesorios que se llegan a determinar en el sector impositivo fácilmente pueden superar en un 100% la deuda original. Es por ello que el sector informativo dirigido a la sociedad debe de cobrar mayor protagonismo para con los ciudadanos.

1.3.3. Relevancia Política.

Las observaciones que han venido haciendo las diferentes partes que en alguna ocasión han enfrentado un proceso tributario señalan que la Autoridad de Impugnación Tributaria no ofrece una total independencia respecto al Servicio de Impuestos Nacionales por ser ambas dependientes del órgano Ejecutivo. En este sentido es necesario crear espacios de atención y asistencia al contribuyente que ofrezcan ese grado de independencia que la sociedad pide.

1.3.4. Relevancia Económica.

Muchas familias se han visto afectadas y comprometidas en su economía por muchos años, llegando a perder propiedades muebles o inmuebles para responder a sus obligaciones tributarias. En este sentido la población está siendo afectada en su economía pero debido a que estos contribuyentes en muchos casos no reciben la asesoría correcta e independiente por parte de servidores del Servicio de Impuestos Nacionales.

1.4. Objetivos.

1.4.1. General.

Determinar las principales causas que llevan a que un contribuyente obtenga un fallo en contra en recursos de Alzada y Jerárquicos atendidos por la Autoridad de Impugnación Tributaria en los últimos 10 años.

1.4.2. Específicos.

- ✓ Indagar a cerca de la calidad y oportunidad del servicio en cuanto a la información brindada por parte del personal del Servicio de Impuestos Nacionales para con los contribuyentes.
- ✓ Diagnosticar las ratio decidendi de 20 fallos de Recursos de Alzada en los últimos 4 años.
- ✓ Establecer mediante encuesta el nivel de conocimiento general respecto al Recurso de Alzada y Jerárquico que tienen los contribuyentes de La Paz.
- ✓ Proponer la creación de la figura del Defensor del Contribuyente.

1.5. Hipótesis.

Los fallos a favor del Servicio de Impuestos Nacionales es preponderantemente a favor del SIN debido a las desventajas en que se encuentra el contribuyente al cual se le permite defenderse a sí mismo sin la asesoría ni conocimiento suficiente para enfrentarse como contraparte al SIN.

2. MARCO INVESTIGATIVO

2.1. Marco Histórico.

La historia fiscal administrativa en Bolivia se remonta a la creación del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN) en 1970.

El Código Tributario Boliviano de 1970 estableció dos vías o rutas de impugnación ante actos definitivos emitidos por las Administraciones Tributarias (AT): i) Por un lado, la impugnación a través de la vía administrativa por medio de la interposición de Recursos de Revocatoria y Jerárquico, estos recursos eran presentados a las AT en los plazos establecidos por la normativa y; ii) a través

de la vía jurisdiccional, donde el Sujeto Pasivo podía interponer un Proceso Contencioso - Tributario ante el TFN. Una de las características de las opciones.

En 1992, se promulga la Ley N° 1340, quien mantiene las dos vías de impugnación (administrativa y jurisdiccional); sin embargo a través de la Ley N° 1455 de Organización del Poder Judicial, el TFN para a ser parte los juzgados en materia administrativa.

La anterior estructura funciona hasta el año 2003, donde se separa la vía de impugnación administrativa de las Administraciones Tributarias y se crea una vía administrativa especializada en temas tributarios a través de la publicación de la Ley N° 2492 y su complementación, la Ley N° 3092. Normas donde se abren las dos vías de impugnación ante actos definitivos emitidos por las Administraciones Tributarias: i) La vía administrativa, a través de la Superintendencia Tributaria, para luego convertirse en lo que hoy es denominada como Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), nombre cambiado por medio del Decreto Supremo N° 29894 de 2009, y; ii) la impugnación ante los juzgados administrativos, coactivo fiscal y tributario.

La vía administrativa, en resguardo al principio de doble instancia, contempla la impugnación en primera instancia a través de la presentación del Recurso de Alzada ante las Autoridades de Impugnación Regionales Tributarias (ARIT) o a través de las Representaciones Departamentales de las ARIT y en segunda instancia a través del Recurso Jerárquico (RJ) resuelta por la Autoridad General de Impugnación Tributaria. Asimismo, la emisión de la resolución jerárquica, como acto final y ejecutivo de la vía administrativa, puede ser impugnada mediante una Demanda Contencioso Administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, que revisa sólo aspectos de forma del proceso, no inhibiendo su ejecución a no ser que sea expresamente pedido su suspensión por una de las dos partes.

Una de las bondades de la vía administrativa otorgada por el Código Tributario Boliviano actual (Leyes Nos. 2492 y 3092), es que brinda a la vía de impugnación administrativa (hoy AIT) procedimientos claros para resolución de impugnación de algún acto definitivo de las AT; asimismo, el tiempo de resolución se encuentra en el rango de 150 días (si no se amplía el plazo de resolución en alguna de las dos instancias) o 240 días (como máximo si se amplía en ambas instancias). Esta bondad está en contraposición de procedimiento de la vía ordinaria, pues no cuentan con procedimientos claros ni tiempos establecidos para la emisión de las sentencias que resuelvan casos tributarios.

Emitida la Resolución Jerárquica, esta puede ser sujeta a un control de legalidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) mediante la Demanda Contencioso Administrativa, actualmente conforme la Ley N°620 que dispone la creación de salas especializadas en materia contenciosa y contenciosa administrativa del TSJ.

2.2. Marco Contextual.

Dentro del contexto actual en el que nos encontramos, muchos se han servido a Acusar al SIN de violar derechos y el debido proceso.

A fines de 2015 Ana Laura Jiménez (nombre ficticio) encontró un papel en la puerta de su departamento del cual desde lejos se podía reconocer el escudo de Bolivia. Grande fue su sorpresa al ver, cuando recogió el papel, que se trataba de una tercera notificación de Impuestos Nacionales.

“Jamás me llegó ni la primera, ni la segunda”, cuenta esta comunicadora. Cuando consultó por las dos anteriores notificaciones, en Impuestos le dijeron que no le llegaron porque tuvieron problemas con el mensajero.

“Ellos sí pueden fallar, sí pueden saltarse la norma y hacer los procesos como mejor les convenga, pero los ciudadanos debemos cumplir callados”, reniega esta joven profesional.

Es cierto que quienes se inscriben en el Padrón Nacional de Contribuyentes (PNC) en el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) tienen que cumplir draconianamente con ciertas obligaciones si es que no quieren ingresar en moras o multas. Sin embargo, para los expertos consultados la administración tributaria tiene “un sistema que ahoga al contribuyente”, principalmente a los profesionales independientes o a las empresas unipersonales inscritos en el Régimen General.

Otros incluso fueron más duros respecto a sus palabras, señalaron que lo que opera en el SIN es un sistema injusto y tramposo. “Periódicamente se emiten nuevas Resoluciones Normativas de Directorio del SIN o aplicaciones informáticas (upgrade) que el contribuyente debe conocer y cumplir, caso contrario le significan multas y sanciones. Normativas que el sector informal, por ejemplo, no cumple”, explica el economista y experto en tributación, Hugo Siles.

En otras palabras, “el contribuyente debe convertirse en experto en tributación o de lo contrario pagar un contador para así lograr estar al día con la administración”, agrega un abogado tributario quien pidió mantener su nombre en reserva.

El profesional sabe de lo que habla, pues en la actualidad lleva una serie de procesos en los que se repite el mismo patrón: “en todos los casos existe una vulneración al derecho de un debido proceso, a la defensa, a la presunción de inocencia y a presentar alegatos, entre otros”.

Claudio Torres, quien se estableció como una empresa unipersonal hace más de 12 años, intentó tener sus cuentas al día. “Opté por contratar a una contadora. Siempre confié en ella pero hace un tiempo me enteré que por razones de salud no había declarado varios meses y por ello ahora tengo una millonaria deuda con el SIN por multas que se me están aplicando”, cuenta.

“Más allá del problema con la contadora que estoy tratando de llegar a un acuerdo, lo que me parece injusto es que nosotros pagamos en bolivianos, pero

Impuestos nos saca más por las multas cuando las actualizan según el valor de la UFV, una especie de moneda cuyo valor equivale al doble del boliviano”.

En su caso, Claudio deberá saldar esa cuenta si a futuro no quiere enfrentarse a más deudas.

Sin embargo, su multa por la no declaración supera los 21.000 bolivianos por lo que para un profesional independiente promedio resulta una suma difícil de conseguir.

El Servicio de Impuestos “presume que el ciudadano, cuando no logra declarar en tiempo, es un infractor sin ver que muchas veces este sistema no es sencillo”, señala el experto en derecho tributario. “En ese sentido, el SIN tendría que generar las condiciones y materiales para que los ciudadanos puedan hacer ejercicio de sus derechos y obligaciones”, recomienda.

Por otra parte, si de proceso hablamos pues la opinión de muchos es que estos procesos vulneran al ciudadano.

El 2012 Ana Laura debía al SIN cerca de 3.600 bolivianos correspondientes al 16% del monto que había facturado. En 2015, con los intereses su deuda había subido a más de 5.000 bolivianos. “Más de lo que gano actualmente al mes”, asegura. La joven profesional cuenta que logró solucionar sus problemas porque básicamente tuvo que “molestar” a cuanto funcionario había para lograr saldar esa cuenta pendiente. “En inicio sólo me plantearon la posibilidad de saldar mi deuda mediante un plan de pagos y así iniciamos el proceso”, recuerda.

Sin embargo, vio que esa opción le subía mucho más la deuda por los intereses, entonces preguntó si se podía pagar todo al contado. “Recién me dijeron que había esa opción, pero que como ya había iniciado el proceso mediante plan de pagos había que hacer todo un trámite para quitar ese proceso del sistema. No hay empatía con los ciudadanos. Sus mismos funcionarios nos hacen meter la pata. Hace unas semanas fui a cerrar mi NIT pero me enteré que ese trámite de

2015 tiene un error y que debo subsanarlo mediante otra sarta de formularios. Si me equivoqué fue por culpa de sus mismos funcionarios que asesoran mal”, reniega.

Para el experto en derecho tributario, lo grave del asunto es que el ciudadano se queda indefenso ante este tipo de trato. “No hay donde quejarse. Si se acude a un juez es probable que ese proceso contencioso tributario vaya a durar 10 años. Si se va a la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), por lo general van a confirmar lo que dicen los de Impuestos, pues en esa oficina no hay independencia”.

En efecto, en las estadísticas que presenta la AIT correspondientes a 2016, se detalla que del total de fallos de impugnaciones atendidas en esa gestión, un 72% fue a favor de la administración tributaria y sólo un 18% a favor del ciudadano.

Esto, explica el experto, se debe también a que la administración permite al ciudadano iniciar su impugnación y defenderse a sí mismo. “El ciudadano acude a esa vía sin mayor conocimiento de los procesos y normativas. Por eso, la probabilidad de que tenga un fallo a favor es casi nula.

Para impugnar se requiere asesoramiento no sólo legal, sino también de expertos en el área económica. Servicios que también le costarán elevadas sumas”, señala.

Para dar mayor peso a lo señalado anteriormente, las cifras señalan que hasta 2015, el Servicio de Impuestos Nacionales registró un total de 353.226 contribuyentes activos en el Padrón Nacional. Según su memoria 2015, del total de contribuyentes, un 46,7% corresponde a profesionales inscritos como Persona Natural y el 44,5% corresponde a empresas unipersonales. Es decir que ambos rubros suman el 91,2% del total del padrón.

Según la memoria en 2015, las empresas unipersonales alcanzaron su contribución a los 3.281,9 millones de bolivianos mientras que en el caso de las

personas naturales los aportes alcanzaron los 839,8 millones de bolivianos, que juntos significan el 12,6% de la recaudación total de ese año.

Tanto Siles como el abogado tributario consideran urgente que el sistema transforme ese trato que tiene con el ciudadano, pues lejos de motivar el pago del tributo, desmotiva. Página Siete envió un cuestionario a los responsables del SIN el lunes 27 de marzo con consultas sobre los casos mencionados y sobre el porcentaje de incumplimiento que tienen los ciudadanos inscritos en el padrón. Sin embargo, hasta el cierre de esta nota, el jueves 6 de abril, los responsables de la institución no respondieron a las consultas.

2.3. Marco Conceptual.

2.3.1. La Autoridad De Impugnación Tributaria.

La Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), fue creada por el Título III de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano (CTB) del 2 de agosto de 2003, como parte del poder ejecutivo, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

La AIT es un órgano autárquico de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional.

La AIT tiene como objeto conocer y resolver los recursos de alzada y jerárquico que se interpongan por controversias entre el Contribuyente y la Administración Tributaria contra los actos definitivos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Aduana Nacional de Bolivia (ANB) y Gobiernos Autónomos Municipales.

La Ley N° 3092 del 7 de julio de 2005 incorpora al Código Tributario Boliviano el Procedimiento para el conocimiento y resolución de los Recursos de Alzada y Jerárquico, aplicables ante la AIT.

De acuerdo a la Ley N° 2492, las actividades de la AIT se financiarán con: 1) Hasta uno (1) por ciento del total de las recaudaciones tributarias de dominio nacional percibidas en efectivo, que se debitará automáticamente, según se disponga mediante Resolución Suprema; y 2) Otros ingresos que pudiera gestionar de fuentes nacionales o internacionales.

La AIT está compuesta por una Autoridad General con sede en la ciudad de La Paz y cuatro (4) Autoridades Regionales con sede en las capitales de los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz y Cochabamba. También forman parte de la AIT, los Responsables Departamentales que, previa aprobación de la Autoridad General, serán designados por la Autoridad Regional en las capitales de departamento donde no existan Autoridades Regionales.

El Artículo N° 141 del Decreto Supremo N° 29894, del 7 de febrero de 2009, que reglamenta la estructura del Órgano Ejecutivo, dispone que la Superintendencia General Tributaria y las Superintendencias Regionales Tributarias pasan a denominarse Autoridad General de Impugnación Tributaria y Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria, respectivamente; y determina que dichas entidades seguirán cumpliendo sus objetivos, desarrollando sus funciones y atribuciones, hasta que se emita una normativa específica que adecue su funcionamiento a la Nueva Constitución Política del Estado, manteniendo inalterable su existencia y continuidad de funcionamiento como Entidad.

2.3.2. SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES.

El Servicio de Impuestos Nacionales tiene por misión recaudar los recursos provenientes de los impuestos nacionales que el Estado Plurinacional requiere para consolidar el Modelo Económico Social Comunitario Productivo para el Vivir Bien”.

Su visión está centrada en “ser una entidad facilitadora del cumplimiento de las obligaciones tributarias, referente en el contexto latinoamericano, certificada por su excelencia organizacional, aplicando normativa e instrumentos modernos para

cumplir con su misión institucional y desarrollando una Cultura Tributaria sólida en el Estado Plurinacional”.

3. SUSTENTO TEÓRICO.

Según el libro “Derecho Financiero y Tributario” del autor Mcs. Carlos Marcelo Herrera Cardozo, a partir de la página 30, señala que hay formas de Impugnación Tributaria, en la cual una de ellas es por vía administrativa en la cual señala que el recurso de alzada puede presentado por memorial o carta simple.

Según este letrado, la AIT cumple con el requisito del debido proceso, ya que en él se realizan todas las diligencias establecidas por norma para solucionar el conflicto tributario entre las partes.

Por otra parte, vemos como fuente importante dos entrevistas realizadas a dos profesionales independientes y conocedores del área tributaria.

En la entrevista para el portal electrónico Emex – Bolivia, Hugo Siles economista y experto en tributación señala que en general “Es vital cerrar la asimetría tributaria”, no sólo en el área tributaria, sino en diferentes áreas como Senasag, Aduana, Ministerio de Trabajo, Alcaldía, entre otras instituciones públicas la burocracia genera altos costos de transacción para los contribuyentes formales y les resta competitividad respecto de los sectores informales que no pagan impuestos ni otras obligaciones sociales.

La normativa tributaria es un cuerpo fiscal vivo y en continua modificación que genera mayores costos administrativos a las empresas formales. Periódicamente se emiten nuevas Resoluciones Normativas de Directorio del SIN o aplicaciones informáticas (upgrade) que el contribuyente debe conocer y cumplir, caso contrario le significan multas y sanciones. Normativas que el sector informal no cumple.

Esta asimetría entre formales e informales desalienta las actividades económicas de los primeros. El resultado es el masivo contrabando e informalidad que

impulsa un proceso de desincentivo para la inversión, producción y generación de empleo formal.

En consecuencia, el objetivo es ampliar la base tributaria incorporando a los agentes económicos del sector informal, para que éstos contribuyan al crecimiento y desarrollo.

Es menester cerrar la asimetría tributaria entre formales e informales para contribuir al desarrollo.

Por otra parte, Alberto Pacheco abogado tributario señaló, para el mismo portal electrónico, que “EL SIN tiene un sistema deficiente”. La relación entre el SIN y los ciudadanos es defectuosa, confiscatoria y abusiva. El SIN ha llevado el juego a un nuevo nivel en el cual sólo se respetan los derechos de los sectores agremiados y no así de los profesionales independientes y las pequeñas empresas.

Quienes al no contar con una voz que se proyecta como gremio y no pueda salir a la prensa a presentar una fundamentada queja, se convierten en los candidatos ideales para ser desangrados por los permanentes controles tributarios más estrictos. De esta forma, terminan siendo los sujetos sobre los cuales deben volcarse las metas de recaudación y las medidas coactivas para presionarlos al pago cuando en algunos casos no procede ni por asomo.

El contribuyente tiene que tener todo en regla, pues el SIN tiene una vasta normativa tributaria, periodos de presentación poco claros, altas multas y un deficiente sistema de control por los que fácilmente puede caer en fallas o termine enterándose directamente en instancia coactiva o cuando sus bienes ya han sido anotados preventivamente y sus cuentas congeladas.

Eso es lo que debe cambiar. No necesitamos un pequeño sector sobre el cual recaiga todo el peso tributario. Requerimos tener una normativa que baje las alícuotas pero que alcance a todos.

Necesitamos crear impuestos que todos paguen en igualdad de condiciones ante la ley.

4. METODOLOGÍA

4.1. Enfoque de investigación cuantitativo

4.2. Tipo de Investigación

Descriptivo

Nuestra meta es describir fenómenos y contextos en el área de la impugnación tributaria por vía administrativa a través del Recurso de Alzada, para así detallar cómo son los elementos de lo ya mencionado y cómo se comporta. Con este trabajo se busca determinar y especificar las propiedades y características del proceso de recurso de alzada para así medir el grado en el que afecta la falta de información del contribuyente en un proceso por vía administrativa.

4.3. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación está basado en una investigación no experimental debido a que el trabajo no se basará en grupo experimental ni control, sino será una investigación descriptiva de corte transversal.

El diseño de la investigación sigue los pasos de la investigación cuantitativa establecida por Roberto Hernández Sampieri en su libro Metodología de la Investigación. En razón de ello los pasos que se desarrollaron fueron planteamiento del problema, identificando las preguntas claves del tema de investigación para poder desarrollar los objetivos del trabajo.

4.4. Método

El método elegido es el Inductivo analítico.

Inductivo porque este trabajo de investigación utilizará el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos aceptados como válidos, para llegar a conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general, se inicia con un estudio

individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría.

Analítico porque el método analítico es un proceso cognoscitivo, que consiste en descomponer un objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual.

4.5. Variables

INDEPENDIENTE: Bajo nivel de información de los contribuyentes acerca de los actuados necesarios para la impugnación tributaria por vía administrativa en el recurso de alzada.

DEPENDIENTE: Fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria a favor del Servicio de Impuestos Nacionales en recursos de alzada.

MODERANTE: Fallos de la AIT de los casos presentados en La Paz en el año 2012.

4.6. Universo

AÑO	2011	2012	2013	TOTAL
FALLOS RESUELTOS DE RECURSO DE ALZADA	228	411	526	1165

4.7. Población

AÑO	2012
FALLOS RESUELTOS DE RECURSO DE ALZADA	411

4.8. Muestra

Debido al carácter no experimental de este trabajo, se aplicará un muestreo no estadístico con criterio de discriminación el cual será:

Procesos resueltos por la vía del recurso de alzada en los cuales el contribuyente haya perdido por la falta de información sobre mencionado recurso. En este sentido, los casos seleccionados son:

4.9. Procedimiento

El trabajo de investigación empezará con la recolección de datos bibliográficos con relación al objeto de estudio. Posteriormente se revisará el contenido bibliográfico para aplicar el contenido con mayor relevancia al objeto de estudio. Ya con la información necesaria se procederá a realizar la encuesta aplicada a los casos seleccionados en donde los contribuyentes que se hayan defendido así mismos hayan perdido el proceso por errores de forma y por falta de conocimiento procesal tributario.

Posterior a ello se procederá a aplicar la encuesta para de dos meses podamos cubrir los casos seleccionados de acuerdo al criterio de discriminación. Con las encuestas aplicadas se procederá a realizar el análisis de los resultados pero sobre todo las razones por las cuales ciertos contribuyentes no obtuvieron resoluciones a favor.

Posterior a esto, se procederá a realizar la redacción del documento de la tesis con base a los resultados obtenidos en el proceso de aplicación y análisis de las encuestas. Para el marco teórico basaremos nuestras fuerzas en las ventajas y desventajas normativas que nuestra legislación ofrece en un proceso de impugnación por vía administrativa.

Las conclusiones se desarrollarán en la segunda semana de octubre en la cual expondremos nuestras principales corroboraciones de la relación de variables ya

planteadas. Adicionalmente, también dedicaremos ciertos tiempo a la redacción de recomendaciones precisas para el desarrollo de futuras tesis.

5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Julio 2017				Agosto 2017				Septiembre 2017				Octubre 2017			
	Semanas				Semanas				Semanas				Semanas			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
INVESTIGACION BIBLIOGRAFICA																
Recolección de Bibliografía	■	■	■	■												
Revisión de Literatura			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
Elaboración de la encuesta	■	■														
TRABAJO DE CAMPO																
Aplicación de la encuesta			■	■	■	■	■	■	■	■						
Análisis de Resultados-Evaluación de impacto											■	■	■	■		
REDACCION DEL DOCUMENTO																
Introducción			■	■	■	■										
Marco teórico				■	■	■	■	■								
Conclusiones y Recomendaciones														■		
PRESENTACION DE LA TESIS Y DEFENSA																■

6. BIBLIOGRAFÍA

- Derecho Financiero y Tributario – Mcs. Carlos Marcelo Herrera Cardozo

- Derecho Tributario, procedimiento actual y su proyección futura – Mercedes Alba Barun
- Derecho Tributario - Benitez Rivas, Alfredo
- Portal electrónico de PÁGINA SIETE / Carla Hannover, periodista- 09/04/2017-08:01
- Portal electrónico de PÁGINA SIETE / Luz Mendoza, periodista- 01/03/2017-08:57

7. ANEXOS.



Clausura de negocio por falta de pago de la Deuda Tributaria.



Contribuyentes protestando contra abusos del Servicio de Impuestos Nacionales.

8. CONCLUSIONES.

Con el desarrollo de este trabajo, se pudo llegar a conclusiones importantes como las siguientes:

- Si bien se le da la posibilidad al contribuyente de defenderse a sí mismo en un proceso contencioso frente a la Administración Tributaria, la regla general nos dice que el contribuyente, desconocedor de normas tributarias procesales, siempre estará en desventaja frente a la Administración Tributaria en los procesos litigiosos.
- Tomando en cuenta la gran desventaja en la que se encuentran contribuyentes frente a la Administración Tributaria en procesos contenciosos, es necesario que se cree una oficina o departamento que se encargue de asumir defensa en los procesos contenciosos de aquellos contribuyentes que no cuentan con la posibilidad de pagar los servicios de un abogado.
- El 80% de los recursos conocidos por la Autoridad de Impugnación Tributaria tienen resoluciones a favor de la Administración Tributaria.
- Así también es necesario crear una oficina donde se proporcione información gratuita específicamente acerca de cómo ejercer una buena defensa en procesos contenciosos frente a la Administración Tributaria.

9. RECOMENDACIONES.

Se pudo arribar a las siguientes recomendaciones:

- Es necesario realizar una investigación con enfoque cualitativo, observando casos particulares donde el contribuyente haya soportado castigos en su patrimonio por no asumir una correcta defensa ante los procesos contenciosos.
-
- Es importante del mismo modo, profundizar en las opiniones de ex funcionarios de la Administración Tributaria respecto a su opinión sobre la presión tributaria que hoy se ejerce respecto de los procesos contenciosos.